

INTRODUCCIÓN

La doctrina, en general, está de acuerdo en aceptar que ninguna parte del derecho internacional público ha sufrido en la época contemporánea una transformación tan profunda, como lo es la relativa al derecho internacional del mar; bajo la influencia de diversos factores, ya de orden económico, político, tecnológico o estratégico, el papel de los Estados ribereños se ha acrecentado en forma por demás considerable.

La Organización de las Naciones Unidas, después del fallido intento de la Conferencia de La Haya de 1930, va a confiar el cuidado de codificación y desarrollo progresivo del derecho del mar a la Comisión de Derecho Internacional. Sus trabajos e informes preparatorios desembocarían en la celebración de la I Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar en el año de 1958. Esta Conferencia de Ginebra adopta cuatro convenciones en materia de mar territorial y zona contigua, alta mar, pesca y conservación de recursos y sobre plataforma continental.

Sin embargo, factores tales como el proceso descolonizador que hizo que los nuevos Estados pusieran en tela de juicio normas y acuerdos internacionales en los cuales ellos no habían participado en absoluto, aunado a un fuerte desarrollo científico y tecnológico que hacía posible, entre otras cosas, la explotación de recursos a profundidades marinas jamás antes imaginadas, provocó que se llevara a cabo un replanteamiento de la mayoría de las normas, tanto consuetudinarias como convencionales del derecho internacional del mar.

Después del fracaso de una II Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, reunida en Ginebra en 1960, la Resolución 2340 (XXII), adoptada el 18 de diciembre de 1967 por la Asamblea General de Naciones Unidas, va a marcar el punto de partida del movimiento en favor de la construcción de un nuevo derecho de los espacios marítimos.

Hay que decir que ante la falta total o parcial de normas precisas y generales de derecho internacional, los Estados ribereños en desarrollo actuarían "unilateralmente" para proteger los intereses vitales de sus economías. En este proceso, construido primero sobre declaraciones unilaterales y luego sobre manifestaciones multilaterales tendrán una participación fundamental los Estados latinoamericanos, y tan es así, que la III Conferencia de las Naciones Unidas sobre Derecho del Mar será convocada, como ha dicho el maestro Jorge Castañeda, en gran parte en razón de las medidas tomadas por dichos Estados.

Los países ribereños en vías de desarrollo estaban convencidos que sin un cambio de las estructuras, del statu quo político-jurídico de los espacios marinos costeros, ningún progreso era posible para las empresas marítimas ribereñas, toda asistencia técnica se convertiría en estéril, ilusoria e incluso perjudicial, si siguiera ésta encaminada principalmente a facilitar y mantener los derechos adquiridos de las potencias marítimas e industrializadas.

De esta forma, cuando en el año de 1970 la Asamblea General decide convocar a la III Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, le da como mandato:

el establecimiento de un régimen equitativo —incluido un mecanismo internacional para la zona y los recursos de los fondos marinos y oceánicos, y su subsuelo fuera de los límites de la jurisdicción nacional—, de la definición precisa de la zona y una amplia gama de cuestiones conexas, en especial las relacionadas con los regímenes de la alta mar, la plataforma continental, el mar territorial (incluida la cuestión de su anchura y la cuestión de los estrechos internacionales) y la zona contigua, de la pesca y la conservación de los recursos vivos (incluida la cuestión de los derechos preferenciales de los Estados ribereños), de la protección del medio marino (incluida, entre otras, la prevención de la contaminación) y de la investigación científica.

El propósito fundamental que ha pretendido satisfacer el presente "Comentario" es el de ofrecer al estudiante universitario y al profesional interesado en la materia, una guía introductiva a algunos de los mayores temas tratados por la muy compleja y ambiciosa Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 1982, después de años y años de esfuerzo e innumerables obstáculos y vicisitudes que tuvo que sortear la III CONFEMAR.*

* El título relativo a la Investigación Científica Marina será objeto de un tratamiento posterior en curso de elaboración.

La importancia para México de esta Convención es trascendental, pues baste recordar que contamos con litorales de 11 mil 500 kilómetros lineales, con 389 mil kilómetros cuadrados de plataforma continental y casi tres millones de kilómetros cuadrados de zona económica exclusiva; el establecimiento de esta última ha permitido a nuestro país cuadruplicar la captura de recursos pesqueros.

Debemos decir, para terminar, que nuestro interés por el tema se acrecentó sin duda al haber tenido la oportunidad de participar como miembros de la delegación mexicana a la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, y que la necesidad de una herramienta útil para la enseñanza de la materia en el campo del derecho y las relaciones internacionales, ha sido fruto de nuestra experiencia en la cátedra universitaria.

No quiero dejar de expresar mi honda gratitud al doctor Jorge Carpizo, Director del Instituto de Investigaciones Jurídicas, la figura que con más poderoso relieve ha surgido en los últimos años en la ciencia jurídica, por su constante y desinteresado estímulo a la investigación científica y formación de nuevas generaciones.

Alonso Gómez-Robledo V.
Ciudad Universitaria
Septiembre de 1984

* Agradezco infinitamente a la señora Tere Hernández su generosa y paciente labor en la corrección de originales.